



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0012

Fecha de Clasificación: 21/02/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 7
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No.: PFPA/16.5/0102/2017 000347
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0017-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 21 días del mes de Febrero del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en Domicilio Conocido [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/016/17, de fecha 07 de Febrero de 2017, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]** ubicado en [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia (art. 12, fracc. IX, 16 fracc. VIII, 160 de la LGDFS, art. 5 fracc. V de la LGEEPA), específicamente verificar la legal instalación del centro de almacenamiento y/o transformación (art. 116 de la LGDFS; art. 111, 112, 113 del RLGDFS) y legal procedencia de las materias primas y/o productos forestales que se encuentren al interior del mismo centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 93 del RLGDFS) denominado "Fábrica de Cajas José Salas Quiñones", ubicado en Domicilio Conocido San Jerónimo, Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., para el cumplimiento del objeto de la presente deberá presentar en



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

el transcurso de la misma la siguiente documentación: Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 116 de la LGDFS) y/o aviso de funcionamiento (art. 117 del RLGDFS), Registro Forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 51 fracc. IX de la LGDFS); Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 115 y 177 del RLGDFS); Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarkes forestales), (art. 94, 95, 105, 108 del RLGDFS); Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarkes forestales con sus relativos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Julio de 2016 hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 del RLGDFS); y, en su caso, el Aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 del RLGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **07 de Febrero de 2017**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **019/2014**, de fecha **08 de Febrero de 2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia (art. 12, fracc. IX, 16 fracc. VIII, 160 de la LGDFS, art. 5 fracc. V de la LGEEPA), específicamente verificar la legal instalación del centro de almacenamiento y/o transformación (art. 116 de la LGDFS; art. 111, 112, 113 del RLGDFS) y legal procedencia de las materias primas y/o productos forestales que se encuentren al interior del mismo centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 93 del RLGDFS) denominado "Fábrica de Cajas José Salas Quiñones", ubicado en Domicilio Conocido San Jerónimo, Municipio Pueblo Nuevo, Dgo., para el cumplimiento del objeto de la presente deberá presentar en el transcurso de la misma la siguiente documentación: Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 116 de la LGDFS) y/o aviso de funcionamiento (art. 117 del RLGDFS), Registro Forestal Nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 51 fracc. IX de la LGDFS); Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 115 y 177 del RLGDFS); Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarkes forestales), (art. 94, 95, 105, 108 del RLGDFS); Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarkes forestales con sus relativos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas) a partir del 01 de Julio de 2016 hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 del RLGDFS); y, en su caso, el Aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 del RLGDFS).

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **019/2017** de fecha **08 de Febrero de 2017**, se desprende que el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 019/2017** de fecha **08 de Febrero de 2017**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 08 de Febrero de 2017 se constituyeron los CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED]**, ubicado en [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. José Luis Salas Becerra, quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de encargado, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial IFE No. 1029061351109.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en [REDACTED] en compañía del C. [REDACTED] en su calidad de encargado del centro, solicitándole al inspeccionado la siguiente documentación:

Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento: Al respecto presenta el oficio [REDACTED] de fecha 05 de Octubre de 2004, con el cual hace referencia al aviso de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED] con giro de fábrica de cajas, que recibe madera en rollo; oficio mediante al cual se otorga su Registro Forestal Nacional, el cual de momento manifiesta el inspeccionado que tiene tiempo que dio de baja, no encontrando maquinaria ni producto o materias primas forestales.

Inscripción en el Registro Forestal Nacional: Al respecto el inspeccionado presenta para este centro su inscripción ante el Registro Forestal Nacional, mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 05 de Octubre de 2004, a nombre de [REDACTED] integrado al Libro [REDACTED] teniendo como actividad el giro de fábrica de cajas que recibe madera en rollo.

Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital: No lo presenta, en virtud de que el centro se encuentra fuera de operación y se dio de baja hace aproximadamente 4 años.

Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales: No presenta ningún tipo de documentación, ya que no tiene movimientos a la fecha a inspeccionar.

Documentación de entradas de materias primas pendientes de validar: No presenta en virtud de que la fábrica se encuentra fuera de operación, no teniendo movimiento alguno.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por terrenos del centro inspeccionado donde se observó dicho centro no está trabajando.

En cuanto al balance de entradas y salidas de materias primas forestales, no aplica, debido a que no existe producto elaborado o materia prima forestal, así como tampoco se cuenta con documentación forestal.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que la fábrica se encuentra fuera de operación desde hace unos 4 años aproximadamente, cuya maquinaria se instaló en otro lugar, con su nuevo registro, por lo que se dará de baja inmediatamente, la cual se presentará posteriormente.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, y tomando en cuenta que el centro se encuentra fuera de operación, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 019/2017** de fecha **08 de Febrero de 2017**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en [REDACTED], por conducto de su encargado y/o Representante Legal [REDACTED].



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 019/2017** de fecha **08 de Febrero de 2017**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED], ubicado en [REDACTED], por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED] ubicado en [REDACTED] a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

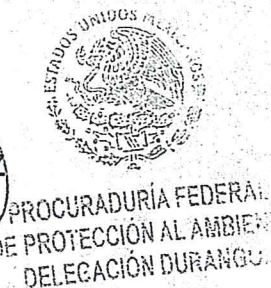
afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ



MLP/NOM/CMVD